

SEPARATA TECNICA



Salta, Febrero de 1.999 - Año 5 Número 23

SECRETARIA TECNICA

INDICE

<i>Página 2</i>	⇒	MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA DE LA FACPCE Nº C-30: COMPENSACION DE SALDOS BANCARIOS
<i>Página 2</i>	⇒	MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA DE LA FACPCE Nº C-31: CONSOLIDACION PROPORCIONAL EN SOCIEDADES
<i>Página 3</i>	⇒	INDICE DE MEMORANDOS DE SECRETARIA TECNICA DE LA F.A.C.P.C.E. SERIE A: AUDITORIA Y SINDICATURA
<i>Página 6</i>	⇒	INDICE DE MEMORANDOS DE SECRETARIA TECNICA DE LA F.A.C.P.C.E. SERIE C: CONTABILIDAD
<i>Página 8</i>	⇒	INFORME Nº 11 F.A.C.P.C.E. - AREA ECONOMIA - LA CONVERTIBILIDAD: ASPECTOS GLOBALES Y REGIONALES, CON ANALISIS DE LOS ACUERDOS FISCALES FEDERALES
<i>Página 8</i>	⇒	EJERCICIO PROFESIONAL: LEY NACIONAL Nº 20.488
<i>Página 9</i>	⇒	RESOLUCION Nº 108/98 - ANSES - ASIGNACIONES FAMILIARES
<i>Página 10</i>	⇒	RESOLUCION Nº 11/99 - ANSES - SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
<i>Página 10</i>	⇒	RESOLUCION Nº 113/99 - ANSES - ASIGNACIONES FAMILIARES
<i>Página 11</i>	⇒	DECRETO Nº 146/99 - PyMES: RELACIONES DE TRABAJO
<i>Página 13</i>	⇒	RESOLUCION Nº 405/99 - COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE - MODELO DE CERTIFICACION PROFESIONAL
<i>Página 14</i>	⇒	RESOLUCION Nº 346/99: I.V.A. - INFORME PROFESIONAL
<i>Página 15</i>	⇒	TRABAJO: CUADROS INFORMATIVOS - PERIODO DE PRUEBA
<i>Página 15</i>	⇒	IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL - RESOLUCION GENERAL Nº 2/99 D.G.R.
<i>Página 16</i>	⇒	IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS - RESOLUCION GENERAL Nº 3/99 D.G.R.
<i>Página 17</i>	⇒	NOMINA DE PERITOS CONTADORES SORTEADOS PERIODO: 01-01-99 AL 28-02-99
<i>Página 18</i>	⇒	NOMINA DE SINDICOS CONTADORES SORTEADOS PERIODO: 01-01- 99 AL 28-02-99
<i>Página 18</i>	⇒	LEYES, DECRETOS Y DISPOSICIONES NACIONALES
<i>Página 23</i>	⇒	LEYES, DECRETOS Y DISPOSICIONES PROVINCIALES

**Memorando de Secretaría Técnica Nº C-30
Compensación de saldos bancarios**

Antecedente

1. Se realizó a esta Secretaría Técnica una consulta sobre cuál debería ser el tratamiento contable, en lo que se refiere a su exposición, del saldo acreedor de una cuenta corriente bancaria, cuando existieren saldos deudores de otras cuentas corrientes bancarias del mismo Banco en otras sucursales.

Recomendación

2. Conforme a las normas técnicas vigentes, en general no deberían compensarse activos con pasivos.
3. En el caso particular de que un ente tuviese saldos acreedores y deudores con una misma entidad bancaria, correspondería su compensación (y la presentación como crédito o deuda del netos resultante) si la realidad indicase que existe un acuerdo con la institución bancaria para compensar saldos o los saldos fuesen legalmente compensables.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1999

**Memorando de Secretaría Técnica Nº C-31
Consolidación proporcional en sociedades**

Antecedentes

1. La Comisión Nacional de Valores, con relación a una consulta que le fuera efectuada, solicitó a esta Secretaría Técnica una aclaración con relación a la aplicación del método de la consolidación proporcional en información complementaria a los estados contables en el caso de participaciones en sociedades donde se tenga el control conjunto, y razones de la no referencia en las normas de la Resolución Técnica Nº 14 a las inversiones en negocios conjuntos cuando la nueva entidad es un **tipo societario**.

Análisis

2. Según la Resolución Técnica Nº 14 se entiende por consolidación proporcional al método de valuación y exposición de la información contable relativa al negocio conjunto, en virtud del cual la porción de cada participante, en cada uno de los activos, pasivos, ingresos y gastos y ganancias y pérdidas de la entidad controlada conjuntamente, se suma, línea por línea, con las partidas similares de **sus estados contables**, o se presente como partida separada dentro de cada uno de los rubros.
3. Conforme a lo establecido por la mencionada norma, la adopción del método de consolidación proporcional para exponer la participación en el negocio conjunto se debe llevar a cabo en aquellos acuerdos entre empresas, como consecuencia de los cuales nace una nueva entidad de tipo **no societario**, tales como Agrupaciones de Colaboración (AC) y Uniones Transitorias de Empresas (UTE). De dicho acuerdo surge que, ninguno de los integrantes tiene el control absoluto, mientras que las decisiones deben, necesariamente, adoptarse por mayoría de los participantes.
4. Se entiende que un socio ejerce "control conjunto" en una sociedad cuando las decisiones relativas a las políticas operativas y financieras de la vinculada requieren de su expreso acuerdo. En esas circunstancias, las decisiones societarias son tomadas generalmente con acuerdo unánime de los socios. Este tipo de control puede darse tanto en sociedades como en acuerdos interempresarios, en los que cada participante va a integrar el negocio, del que tiene el control conjunto.

5. Según la Norma Internacional de Contabilidad N° 31 "Información financiera relativa a las participaciones en negocios conjuntos" del International Accounting Standards Committee (IASC, Comité de Normas Contables Internacionales), base de la Resolución Técnica N° 14, la aplicación de este método es para los "joint ventures", entendiéndose como tales al establecimiento de una corporación, asociación de participación, o cualquier otra entidad en la que cada participante tenga un interés. Dichas entidades operan en la misma forma que cualquier otra persona, excepto que por arreglo contractual entre los participantes, se establece un **control conjunto** sobre la actividad económica de la entidad.
6. Conforme a lo expresado anteriormente puede observarse que el significado de "joint venture" de la NIC 31 es en realidad más amplio del que le ha sido dado por la Resolución Técnica N° 14, y que según aquella, correspondería la aplicación del método en cuestión a todo ente (sea de tipo societario o no societario) que cumpliera con los requisitos mencionados en el párrafo 3 (ninguno de los integrantes tiene el control absoluto, mientras que las decisiones deben, necesariamente, adoptarse en forma conjunta por los participantes).

Recomendación

7. Con relación a los criterios a seguir para valuar y exponer este tipo de participaciones en los estados contables individuales de la sociedad inversora deben respetarse aquéllos establecidos en la Resolución Técnica N° 5 de la F.A.C.P.C.E. (valuación patrimonial proporcional).
8. En virtud de lo expuesto y con el objeto de proporcionar a los usuarios de los estados contables información más completa de las operaciones realizadas, se considera que es adecuado aplicar la metodología de consolidación proporcional prevista en la Resolución Técnica N° 14 para la elaboración de los estados contables consolidados que la sociedad inversora presenta como **información complementaria** en los casos en los que ejerce el control conjunto en la sociedad en la que se realiza el negocio.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1999

**Indice de los Memorandos de
Secretaría Técnica de la F.A.C.P.C.E.
Serie A: Auditoría y Sindicatura**

Nº	DENOMINACION	FECHA DE EMISION	PUBLICADO EN
A-1	Efecto de la propuesta de distribución de ganancias en efectivo sobre el Informe del Síndico.	22-12-82	----
A-2	Tipo de opinión a emitir por el auditor cuando los estados contables no han sido reexpresados a moneda constante.	27-11-85	Circular 11 y 12 Julio / Agosto '86
A-3	Tipo de examen a realizar en el caso de información solicitada por el Banco Hipotecario Nacional para la evaluación patrimonial, financiera y económica.	19-09-86	
A-4	Tipo de informe a emitir como resultado de la revisión de manifestaciones de bienes o detalles de ingresos.	22-09-86	

Nº	DENOMINACION	FECHA DE EMISION	PUBLICADO EN
A-5	Admisibilidad de la aplicación parcial de las normas de auditoría para la emisión de un informe sobre estados contables.	26-02-87	Informativo Nº 1, 2, 3 Febrero - Marzo '87
A-6	Informe a emitir en el caso de saldos iniciales no auditados.	08-06-87	Informativo Nº 7 Julio '88
A-7	Informe a emitir sobre estados contables de sociedades cooperativas - Resolución SAC 615.	19-10-87	Informativo Nº 1 y 2 Enero - Febrero '88
A-8	Independencia del Auditor.	27-11-87	
A-9	Terminología en el Informe de Auditoría.	27-11-87	
A-10	Informe del auditor y del síndico sobre estados contables comparativos de entidades financieras.	09-11-87	Informativo Nº 3 Marzo '88
A-11	Información resumida relativa a los principales rubros de los últimos balances generales que las entidades financieras deben poner a disposición del público.	14-12-87	Informativo Nº 4 Abril '88
A-12	Informe sobre el control interno.	18-01-88	Informativo Nº 4 Abril '88
A-13	Revisión de estado contable intermedio.	11-07-88	Informativo Nº 11 Noviembre '88
A-14	Informe sobre declaración jurada anual del empleador, requerido por la Secretaría de Seguridad Social.	07-07-89	Informativo Nº 7 Julio '89
A-15	Informe sobre declaración jurada anual del empleador, requerido por el Instituto Nacional de Previsión Social. Formularios U/78 y U/79.	31-08-90	Informativo Nº 8 Setiembre '90
A-16	Implicancias del trabajo de estimaciones efectuadas por peritos en el trabajo del auditor.	05-09-91	Informativo Nº 12 Diciembre '91
A-17	Párrafo referido a deudas con la Dirección de Recaudación Previsional en el informe del auditor sobre un estado de origen y aplicación de fondos.	05-09-91	Informativo Nº 10 Octubre '91
A-18	Certificación de información a ser presentada por beneficiarios del régimen de promoción industrial.	20-04-92	Informativo Nº 3 Abril '92
A-19	Informe del auditor sobre la reseña informativa requerida por la Res. 195/92 de la Comisión Nacional de Valores.	05-06-92	
A-20	Transformación de quebrantos impositivos en Bonos de Cancelación de Deudas.	10-06-92	Informativo Nº 5 Junio '92

Nº	DENOMINACION	FECHA DE EMISION	PUBLICADO EN
A-21	Certificación sobre la documentación requerida por la Res. 3540-92 de la D.G.I.	23-09-92	Informativo Nº 8 Setiembre '92
A-22	Aplicación de la cualidad "Comparabilidad" de la información en los Estados Contables y el efecto de los cambios a la uniformidad en el Informe del Auditor. Cambios en estimaciones.	31-08-93	Separata Técnica Nº 2 Mayo '95
A-23	Párrafo sobre Registros Contables en el Informe del Auditor.	06-04-94	Informativo Nº 5 Mayo '94
A-24	Informes de Contador Público requeridos por el Banco Central de la República Argentina.	05-08-94	
A-25	No inclusión de la deuda devengada a favor de las Cajas Nacionales de Previsión en el Informe del Auditor referente a Estados Contables Proyectados.	18-10-94	Revista Comunicándonos Nº 1 Diciembre '94
A-26	Monto que corresponde incluir en el Informe del Auditor como deuda devengada a favor de las Cajas Nacionales de Previsión.	02-02-95	Separata Técnica Nº 3 Julio '95
A-27	Modelos de Informes del auditor y síndico.	25-04-95	Separata Técnica Nº 3 Julio '95
A-28	Conceptos básicos vinculados con la significación.	05-01-96	Separata Técnica Nº 7 Mayo '96
A-29	Modelo de Informe especial s/flujo de fondos proyectado.	06-06-96	Separata Técnica Nº 8 Agosto '96
A-30	Modelo de Informe especial s/la utilización de medios computadorizados de registración contable.	11-06-96	Separata Técnica Nº 8 Agosto '96
A-31	Nueva emisión de Informe del Auditor sobre estados contables, con posterioridad a la emisión de un primer informe con abstención de opinión.	13-12-96	Separata Técnica Nº 11 Abril '97
A-32	Modelo de Informes Especiales a ser presentados a las ART para solicitar el autoseguro.	13-12-96	Separata Técnica Nº 11 Abril '97
A-33	Modelo de certificación sobre movimiento de sustancias químicas requerido por el Decreto 1095/96.	16-05-97	Separata Técnica Nº 12 Junio '97
A-34	Lugar de emisión del Informe del Auditor.	07-10-97	Separata Técnica Nº 15 Diciembre '97
A-35	Utilización del trabajo e informes de otros auditores.	07-10-97	Separata Técnica Nº 15 Diciembre '97

Nº	DENOMINACION	FECHA DE EMISION	PUBLICADO EN
A-36	Informe de cumplimiento de los "Requisitos operativos mínimos del área de sistemas de información (SI)" establecidos por la Comunicación "A" 2659 del Banco Central de la República Argentina.	22-06-98	Separata Técnica Nº 20 Agosto '98
A-37	Problemática originada por el Año 2000-Implicancias de Auditoría.	02-10-98	Separata Técnica Nº 21 Octubre '98
A-38	Obligatoriedad de informar en el Informe del Auditor si los estados contables surgen de registros contables llevados en sus aspectos formales de legal forma.	13-10-98	Separata Técnica Nº 21 Octubre '98

**Indice de los Memorandos de
Secretaría Técnica de la F.A.C.P.C.E.
Serie C: Contabilidad**

Nº	DENOMINACION	FECHA DE EMISION	PUBLICADO EN
C-1	Interpretación con respecto al plazo de aplicación del método simplificado permitido por la Resolución Técnica Nº 6 de la FACPCE.	00-00-86	
C-2	Aplicabilidad de la Resolución SAC-615 a cooperativas en liquidación.	11-07-86	Informativo Nº 11 Noviembre '88
C-3	Validez técnica y legal de estados contables que no surgen de libros rubricados.	07-11-88	Informativo Nº 11 Noviembre '88
C-4	Presentación de información comparativa en estados contables de períodos intermedios.	07-11-88	Informativo Nº 11 Noviembre '88
C-5	Clasificación de activos y pasivos en corrientes y no corrientes en los estados contables de entidades financieras.	07-02-89	Informativo Nº 3 Marzo '89
C-6	Tratamiento contable del impuesto a las ganancias en caso de existir quebrantos impositivos con utilización suspendida.	03-04-89	Informativo Nº 5 Mayo '89
C-7	Implicancias contables del proceso hiperinflacionario.	20-06-89	Informativo Nº 8 Agosto '89
C-8	Implicancias contables de la situación económica actual.	26-01-90	Informativo Nº 2 Marzo '90
C-9	Ajuste de los conceptos componentes de gastos a los efectos de su presentación en los estados contables.	20-03-90	Informativo Nº 2 Marzo '90

Nº	DENOMINACION	FECHA DE EMISION	PUBLICADO EN
C-10	Exposición de Bonos Externos en los estados contables.	19-09-90	Informativo Nº 9 Octubre '90
C-11	Estados contables comparativos.	09-01-91	Informativo Nº 4 Abril '91
C-12	Información a ser presentada a la Administración Nacional del Seguro de Salud.	05-03-91	Informativo Nº 4 Abril '91
C-13	Presentación comparativa de la información complementaria.	02-08-91	Informativo Nº 8 Agosto '91
C-14	Amortizaciones de bienes de uso revaluados técnicamente.	15-08-91	Informativo Nº 8 Agosto '91
C-15	Exposición del cargo por impuesto a las ganancias.	20-08-92	Informativo Nº 8 Setiembre '92
C-16	Esquema de Registración Contable en los Sistemas de Planes Cerrados de Ahorro Previo para fines determinados.	09-11-92	
C-17	Aplicación del ajuste por inflación ante la estabilidad de precios.	20-05-93	Separata Técnica Nº 3 Julio '95
C-18	Resolución Técnica Nº 10. Normas Contables Profesionales.	30-09-93	Separata Técnica Nº 2 Mayo '95
C-19	Registros Contables - Registros Auxiliares.	08-04-94	Informativo Nº 5 Mayo '94
C-20	Modelo de Notas de Valuación.	29-03-96	Separata Técnica Nº 7 Mayo '96
C-21	Validez en Instancias Judiciales de Registros Contables llevados por medios mecánicos.	29-03-96	Separata Técnica Nº 7 Mayo '96
C-22	Aplicación en los períodos intermedios de la pauta del 8% para volver a reexpresar los estados contables.	08-04-96	Separata Técnica Nº 7 Mayo '96
C-23	Índice a aplicar para ajustar los Estados Contables por inflación conforme a la Resolución Técnica Nº 6 de la FACPCE.	25-04-96	Separata Técnica Nº 7 Mayo '96
C-24	Cómputo de la Reserva Legal.	07-05-96	Separata Técnica Nº 7 Mayo '96
C-25	Amortización del Valor de Bienes de Uso revaluados técnicamente.	13-12-96	Separata Técnica Nº 11 Abril '97
C-26	Contabilización de un activo intangible por la obtención de una concesión en base al valor actual de ingresos futuros de fondos.	18-07-97	Separata Técnica Nº 14 Noviembre '97

Nº	DENOMINACION	FECHA DE EMISION	PUBLICADO EN
C-27	Tratamiento contable que debe dispensarse a los pasivos encurtidos una vez declarados "verificados", "admisibles" o "inadmisibles" y a la quita que puede originarse en el acuerdo homologado.	02-02-98	Separata Técnica Nº 16 Febrero '98
C-28	Tratamiento en los estados contables consolidados de participaciones en sociedades controladas con actividad homogénea.	06-07-98	Separata Técnica Nº 19 Junio '98
C-29	Problemática originada por el año 2000: Implicancias contables.	02-10-98	Separata Técnica Nº 21 Octubre '98
C-30	Compensación de saldos bancarios.	23-02-99	Separata Técnica Nº 23 Febrero '99
C-31	Consolidación proporcional en sociedades.	24-02-99	Separata Técnica Nº 23 Febrero '99

NUEVO

Informe Nº 11 F.A.C.P.C.E. - AREA ECONOMIA
La convertibilidad: aspectos globales y regionales, con análisis de los acuerdos fiscales federales

Recientemente la FACPCE ha publicado este nuevo Informe, que se encuentra disponible para la venta en este Consejo. El mismo desarrolla y analiza los siguientes aspectos: I. Marco de análisis gráfico conceptual; II. Un enfoque global de la convertibilidad; III. La convertibilidad y su potencial efecto a las economías regionales del interior; IV. Desempeño de las economías regionales: tipo de cambio real, equilibrio presupuestario y acuerdos fiscales; V. Conclusiones; Apéndice: Efectos de políticas de Ajuste y de Promoción sobre las Exportaciones Netas de las Regiones.

Ejercicio Profesional: Ley Nacional Nº 20.488:
Normativa de Aplicación

Según la Ley Nº 20.488 hay actos de ejercicio de la profesión cuando una persona física (art. 4) que posea los **títulos o diplomas** indicados en el art. 3 inc. a), b), c), d), e) o esté inscripto en el Registro Especial de No Graduados (inc. f) y haya obtenido su **matrícula** en un Consejo Profesional (art. 1), **realice actos que supongan, requieran o comprometan la aplicación de conocimientos propios siempre y cuando dichos actos consistan en los enumerados en el art. 3 inc. a), b) y c)** tales como:

- a) ofrecimiento o realización de servicios profesionales;
- b) el desempeño de funciones derivadas de nombramientos judiciales de oficio o a propuesta de partes.
- c) la evacuación, emisión, presentación o publicación de informes, dictámenes, laudos, consultas, estudios, consejos, pericias, compulsas de valorizaciones, presupuestos, escritos, cuentas, análisis, proyectos, o de trabajos similares destinados a ser presentados ante los poderes públicos, particulares o entidades públicas, mixtas o privadas.

ANSeS. - ASIGNACIONES FAMILIARES
Excepciones a la presentación del Informe exigido por Resolución Nº 884/98, que acompaña las Declaraciones Juradas de Certificación de Servicios para el Pago Directo de Asignaciones Familiares, en el caso de las empresas incorporadas en el "Sistema de Pago Directo - PyME".

Resolución Nº 108/99

Buenos Aires, 18/2/99

VISTO el Expediente Nº 024-99-80418518-2-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente mencionado en el VISTO tramita la prórroga de la obligatoriedad de la implementación del procedimiento a establecerse a partir de la presentación de las Declaraciones Juradas del devengado del mes de Enero de 1999 para la puesta al cobro de las Asignaciones Familiares de Pago Directo, instituido por la Resolución D.E. Nº 884 del 30 de noviembre de 1998, dadas las dificultades observadas en la confección, formalización y presentación de los informe confeccionados por los contadores públicos actuantes.

Que los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas responsables de la certificación de los Informes de profesionales intervinientes, han visto superada su capacidad operativa en aquellas provincias que cuentan con mayoría de Empresas cuyas actividades estacionales, se encuentran actualmente en su etapa de máximo desarrollo.

Que la fecha de recepción de las Declaraciones Juradas de Certificación de Servicios, no permite dar cumplimiento al trámite administrativo inherente a la realización del Informe requerido.

Que las Asignaciones Familiares abonadas tienen carácter netamente social, contribuyendo a cubrir las necesidades alimentarias básicas de los Beneficiarios incluidos en el Sistema de Pago Directo.

Que dadas las particulares modalidades operativas del "Sistema de Pago Directo PyME" y su incompatibilidad con el procedimiento instituido por la Resolución D.E. Nº 884/98 resulta oportuno, conveniente y meritorio establecer un régimen de excepción.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) ha tomado la intervención que le compete, sin formular observaciones a la medida propuesta.

Que procede a dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades establecidas en el artículo 3º del decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º -- Dispónese que la obligatoriedad de la implementación del procedimiento establecido en la Resolución D.E. Nº 884/98, referido a la presentación de las Declaraciones Juradas de Certificación de Servicios para el Pago Directo de Asignaciones Familiares acompañadas de un informe de contador público legalizado por los respectivos Colegios Profesionales de Ciencias Económicas, cobrará vigencia a partir de las presentaciones de las citadas Declaraciones para el devengado del mes de abril de 1999.

Artículo 2º -- En atención a lo dispuesto en el artículo anterior, las presentaciones de las aludidas Declaraciones Juradas correspondientes a los devengados de los meses enero, febrero y marzo de 1999, podrán efectuarse sin acompañar el Informe exigido por la Resolución D.E. N° 884/98, en cuyo caso la Gerencia competente dispondrá la constatación de la veracidad de los datos contenidos en las mismas por la modalidad operativa habitual.

Artículo 3º -- Exceptúase de la aplicación de la Resolución D.E. N° 884/98 a las empresas incorporadas en el "Sistema de Pago Directo - PyME".

Artículo 4º -- De forma.

**ANSeS. - SISTEMA UNICO DE
LA SEGURIDAD SOCIAL**
**Condiciones para la permanencia de las
pequeñas empresas en el Sistema de Pago
Directo para Pequeñas y Medianas Empresas
"Transacción PDPY".**

Resolución N° 11/99

Buenos Aires, 13/1/99

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º -- Dispónese que las pequeñas empresas que superen alguna o ambas de las condiciones establecidas en el artículo 83 de la Ley N° 24.467 podrán permanecer en el Sistema de pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas por un plazo de TRES (3) años, siempre y cuando no dupliquen el plantel o la facturación como lo indica el párrafo segundo del citado artículo.

Artículo 2º -- Modifíquese el Sistema de pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas "Transacción PDPY", adaptándolo a lo establecido en el artículo que antecede.

Artículo 3º -- Modifíquese la Norma de Procedimiento, "Asignaciones Familiares de Pago Mensual Liquidadas por el Sistema de Pago Directo --PYME-- Decreto N° 796/97", 2-3-2-2-1-1-3-1/104, de fecha 17 de abril de 1998.

Artículo 4º -- De forma.

ANSeS. - ASIGNACIONES FAMILIARES
**Rectificación de la Resolución N° 108/99, en relación
con la legalización que deben efectuar los Consejos
Profesionales de Ciencias Económicas, respecto de
los informes de Contadores Públicos que acompañan
las Declaraciones Juradas de Certificación de
Servicios para el Pago Directo de las asignaciones**

Resolución N° 113/99

Buenos Aires, 22/2/99

LA GERENTE DE COORDINACION
ADMINISTRATIVA Y TECNICA
RESUELVE:

Artículo 1º -- Rectifíquense los términos de la Resolución DE-N N° 108/99 en el sentido de que en su artículo 1º donde dice "Dispónese que la obligatoriedad de la implementación del procedimiento establecido en la Resolución DE-N N° 884/98, referido a la presentación de las Declaraciones Juradas de Certificación de Servicios para el Pago Directo de Asignaciones Familiares acompañadas de un informe de contador público legalizado por los respectivos Colegios Profesionales de Ciencias Económicas, cobrará vigencia a

partir de las presentaciones de las citadas Declaraciones para el devengado del mes de abril de 1999" debe decir "Dispónese que la obligatoriedad de la implementación del procedimiento establecido en la Resolución DE-N Nº 884/98, referido a la presentación de las Declaraciones Juradas de Certificación de Servicios para el Pago Directo de Asignaciones Familiares acompañadas de un informe de contador público legalizado por los respectivos Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, cobrará vigencia a partir de las presentaciones de las citadas Declaraciones para el devengado del mes de abril de 1999".

Artículo 2º -- De forma.

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Reglamentación del Título III "Relaciones de Trabajo", de la Ley Nº 24.467, a los efectos del cómputo de los planteles de las empresas, en relación con la negociación colectiva.

Decreto Nº 146/99

Buenos Aires, 25/2/99

VISTO el Título III de la Ley Nº 24.467 y el Decreto Nº 737 de fecha 30 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar el Título III "Relaciones de Trabajo" de la Ley Nº 24.467, a fin de dinamizar las relaciones laborales y estimular la negociación colectiva en ese ámbito.

Que a ese efecto se han efectuado las consultas a la Comisión Especial de Seguimiento, creada por el artículo 105 de la citada ley, de acuerdo a lo previsto en el inciso b) de esa norma.

Que en ese sentido debe precisarse que el párrafo final del artículo 83 de la Ley Nº 24.467 impone el límite de OCHENTA (80) trabajadores como tope de la pequeña empresa.

Que el fraccionamiento de la licencia anual ordinaria debe respetar los límites impuestos por el Convenio Nº 52 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO sobre vacaciones pagadas, del año 1936, ratificado por la Ley Nº 13.560.

Que las modificaciones al régimen de extinción del contrato de trabajo sólo pueden efectuarse dentro de los márgenes constitucionales, lo que exige el respecto al principio de protección al despido arbitrario establecido por el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en el mismo sentido, para el caso en que en los convenios colectivos se disponga introducir cuentas de capitalización individual, y a fin de preservar el mismo principio, se estima conveniente que el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL se expida sobre la puesta en vigencia del sistema acordado por las partes, fundando su homologación.

Que debe garantizarse una adecuada representación de la pequeña empresa en la celebración de convenios que le conciernen, para lo cual el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL deberá determinar la composición de los empleadores en las comisiones negociadoras.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones que confiere el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º -- (Artículo 83, Ley Nº 24.467). La negociación colectiva de ámbito superior al de empresa podrá establecer que el plantel de la pequeña empresa, para cada una de las ramas o sectores de la actividad, supere los CUARENTA (40) trabajadores a condición de no exceder, en ningún caso, la cantidad de OCHENTA (80).

Para el cómputo del plantel sólo se deberá excluir a los pasantes.

La negociación colectiva podrá, cuando las circunstancias especiales de la actividad de que se trate así lo justifique, excluir de ese cómputo a los trabajadores de temporada.

El monto de la facturación será el que surja de la declaración anual del impuesto al valor agregado o balance anual, si la actividad se encontrara exenta, y sólo podrá ser fijado por la comisión Especial de Seguimiento, no pudiendo delegarse tal facultad al ámbito de la negociación colectiva.

El plazo de TRES (3) años fijado en el último párrafo del artículo reglamentado se computará:

a) en lo referente al número de trabajadores, a partir del mes siguiente en que se supere el parámetro establecido,

b) en cuanto al monto de facturación, a partir del mes siguiente en que se supere el tope establecido.

En aquellos casos en que los convenios colectivos vigentes hubiesen fijado una cantidad superior de trabajadores a la autorizada en el primer párrafo de este artículo, al momento de su renovación, deberán ajustar la misma al tope establecido de OCHENTA (80) trabajadores.

Art. 2º -- (Artículo 90, Ley Nº 24.467). Cada uno de los períodos en que se fracciona convencionalmente la licencia anual ordinaria deberá tener una duración mínima de SEIS (6) días laborables continuos.

No son disponibles convencionalmente:

1. Los plazos de descanso anual previstos en el artículo 150 incisos a), b), c) y d) de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

2. La obligación del pago de la retribución por vacaciones al inicio de las mismas, conforme lo establecido en el último párrafo del artículo 155 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y modificatorias. En caso de haberse acordado el fraccionamiento de la licencia anual ordinaria, el pago de la misma deberá efectuarse proporcionalmente al inicio de cada período.

Art. 3º -- (Artículo 92, Ley Nº 24.467). Las modificaciones al régimen de extinción del contrato de trabajo no podrán desvirtuar el principio de protección contra el despido arbitrario.

Si se introdujeran cuentas de capitalización individual, será necesario que en la homologación del convenio colectivo, el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL se expida fundadamente sobre la puesta en vigencia del sistema propuesto.

Art. 4º -- (Artículo 93, Ley Nº 24.467). Las facultades otorgadas a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario deberán ser ejercidas conforme lo establecido en el primer párrafo del artículo 2º del presente.

Art. 5º -- (Artículo 94, Ley Nº 24.467). La redefinición de los puestos de trabajo podrá acordarse entre un empleador y la representación sindical signataria del convenio colectivo de trabajo, sin necesidad de intervención de las organizaciones representativas de los empleadores.

El acuerdo será homologado o registrado según corresponda por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL con los efectos propios, para las partes firmantes, de un convenio colectivo.

Art. 6º -- (Artículo 97, Ley Nº 24.467). El acto administrativo de homologación o registro del acuerdo de reestructuración deberá evaluar las razones invocadas para su celebración y producirá para las partes firmantes los efectos propios de un convenio colectivo.

Art. 7º -- (Artículo 99, Ley Nº 24.467). La representación de la pequeña empresa deberá integrarse en la forma y el orden previstos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988), artículos 1º y 2º y su Decreto reglamentario Nº 199/88 y modificatorio.

Las entidades empresarias que componen la Comisión Especial de Seguimiento creada por el artículo 105 de la Ley Nº 24.467 asumirán prioritariamente la representación de los empleadores en caso que fueran signatarias del convenio colectivo o acrediten representación específica de la actividad.

Art. 8º -- (Artículo 100, Ley Nº 24.467). El sector representativo de la pequeña empresa o la entidad sindical signataria del convenio colectivo de actividad podrán solicitar el inicio de la negociación colectiva para el ámbito de la misma, una vez vencidos los plazos establecidos en el artículo reglamentado.

Art. 9º -- (Artículo 101, Ley Nº 24.467). A efectos de atribuir el porcentaje de representación de cada uno de los integrantes del sector empleador, el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL deberá ponderar el número de empleadores y trabajadores que se desempeñan en las pequeñas empresas y su incidencia en el desarrollo de la actividad económica comprendida en el ámbito del convenio colectivo.

Art. 10 -- (Artículo 105, Ley Nº 24.467). La Comisión Especial de Seguimiento, a fin de evaluar la procedencia de la modificación del monto de la facturación anual previsto en el inciso b) del artículo 83 de la Ley Nº 24.467, deberá reunirse una vez al año.

La SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, actuará como organismo de consulta de esa Comisión.

Art. 11 -- De forma.

**COMISION NACIONAL DE
REGULACION DEL TRANSPORTE
Modelo sugerido de certificación profesional
sobre requerimientos informativos.**

Resolución Nº 405/99

MODELO DE CERTIFICACION PROFESIONAL

Señores

.....
..... (Domicilio)

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, certifico la información detallada en el apartado siguiente:

1. INFORMACION EXAMINADA

Informe técnico efectuado por la sociedad (... para el caso de una empresa unipersonal colocar: "por el serño xxxxxx") con la composición de los sueldos y jornales devengados y el detalle del cálculo de los aportes y contribuciones al Sistema Unico de Seguridad Social, correspondientes al mes de de

Dicho Informe ha sido firmado por mí al solo efecto de su identificación con el presente.

2. TAREA PROFESIONAL REALIZADA

La emisión de una certificación consiste únicamente en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables y/o documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea profesional se limitó a:

- Verificar las registraciones efectuadas en el libro diario Nº, rubricado bajo el Nº con fecha (o sin rubricar si correspondiera) en los folios nros.
- Verificar las registraciones efectuadas en el libro de sueldos y jornales Nº, rubricado bajo el Nº con fecha(o sin rubricar si correspondiera) en los folios nros.
- Verificar la presentación de la declaración jurada de aportes y contribuciones al Sistema Unico de Seguridad Social efectuada ante la AFIP-DGI.
- Verificar las liquidación de sueldos y jornales.
- Efectuar la prueba global del cálculo de los aportes y contribuciones al Sistema Unico de Seguridad Social.
- Cotejar los cálculos matemáticos.

3. CERTIFICACION

En base a las tareas descriptas, certifico que el detalle de la composición de los sueldos y jornales y del cálculo de los aportes y contribuciones al Sistema Unico de Seguridad Social, correspondiente al mes de de

- a) concuerda con las registraciones del período efectuadas en los registros contables y en el libro de sueldos y jornales, los cuales son llevados en legal forma.
- b) concuerda con la declaración jurada de aportes y contribuciones al Sistema Unico de Seguridad Social presentada ante la AFIP-DGI.

(..... Lugar y fecha)

La certificación profesional del informe técnico deberá tener la firma del profesional actuante, legalizada por Consejo Profesional correspondiente.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Operaciones de exportación. Solicitudes de
acreditación, devolución o transferencia.
AFIP - Resolución General N° 65, sus
modificatorias.
AFIP - Resolución General N° 346

Resolución General N° 346/99

Parte pertinente:

"Artículo 21.- Las solicitudes que se formulen deberán estar acompañadas de un informe extendido por contador público, el que deberá expedirse respecto de la imputación, valor, procedencia, registración y demás características del impuesto facturado incluido en el formulario de declaración jurada N° 443/A que acompaña al respectivo soporte magnético, debiendo la firma del mencionado profesional estar autenticada por el consejo profesional o, en su caso, colegio o entidad en la cual se encuentre matriculado.

El referido informe deberá ser confeccionado en los términos establecidos en el párrafo precedente y en reemplazo de la certificación dispuesta al pie del citado formulario."

"Artículo 38.- A los fines establecidos en los artículos 35, 36 y 37, los responsables quedan obligados a presentar ---juntamente con los elementos a que se refiere el artículo 4º, los incisos a) y d) del artículo 33 y los Anexos I y III--- el formulario N° 847, el que deberá ser certificado por contador público cuya firma estará autenticada por el consejo profesional o, en su caso, colegio o entidad en la cual se encuentre matriculado."

TRABAJO: CUADROS INFORMATIVOS
Comentarios sobre aspectos individuales
de la Reforma Laboral (Ley 25.013)

Período de Prueba

ASPECTOS CONSIDERADOS	ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 25.013	DESPUES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 25.013
Plazo de prueba básico	Tres meses	Treinta días
Ampliación por Convenio Colectivo	Hasta seis meses	Hasta seis meses por Convenio Colectivo debidamente homologado
Exenciones de Aportes y Contribuciones	Aportes y Contribuciones de Jubilaciones, I.N.S.S.J.y P. y Fondo Nacional de Empleo	Idem. Aclara la obligatoriedad del ingreso de la cuota de la A.R.T.
Exenciones e indemnizaciones en la extensión del plazo por Convenio Colectivo de Trabajo	Idem, a los primeros tres meses	No hay exención a partir de los primeros treinta días. Por Convenio Colectivo solo puede reducirse las indemnizaciones al 50% del Régimen General.
Registro	Libro especial del Artículo 52 de la Ley Nº 20.744	Idem, agrega la posibilidad del libro especial previsto por la Ley 24.467

IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL
Certificados de Regularización de Deuda
D.G.R. - R.G. Nº 2/99

Resolución General Nº 2/99

VISTO, la Resolución General Nº 27/98; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º, 2º párrafo de la misma, se modifica el artículo 2º de la Resolución General Nº 22/93 de esta Dirección;

Que con frecuencia se efectúan presentaciones por contribuyentes, solicitando Certificados de Regularización de Deuda, respecto del Impuesto Inmobiliario Rural, en el marco de las disposiciones dictadas en consecuencia de las normas de los artículos 135º bis 2 y 135ª bis 3 del Código Fiscal;

Que resulta necesario facilitar la gestión realizada por los solicitantes, teniéndose también en cuenta el cumplimiento de las tramitaciones pertinentes por parte de esta Dirección;

Que en consecuencia, corresponde se fije un plazo que posibilite ambos objetivos;

Por ello, en ejercicio de las facultades acordadas por los artículos 5º, 6º y concordantes del Código Fiscal;

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º -- Modificase el artículo 1º, 2º párrafo de la Resolución General N° 27/98, cuyo texto quedará redactado como se expresa seguidamente:

"Artículo 2º.- El supuesto previsto en el artículo anterior será procedente cuando el contribuyente al solicitar tal Certificado tuviese su deuda totalmente regularizada, registrando Plan de Facilidades de Pago vigente, otorgado con una anterioridad mínima de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la formalización; y con el pago de las cuotas devengadas y vencidas, de corresponder, al momento de la solicitud del mencionado certificado.

El citado Plan de Facilidades de Pago deberá encontrarse vigente, con las cuotas devengadas y vencidas abonadas, al momento de expedir esta Dirección el Certificado de Regularización solicitado".

ARTICULO 2º -- La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a las solicitudes que se encuentre en trámite en esta Dirección, a esa fecha.

ARTICULO 3º -- Remitir copia de la presente a conocimiento de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTICULO 4º -- De forma.

IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS
Régimen General de Percepción
D.G.R. - R.G. N° 3/99
Deja sin efecto las R.G. Nros. 30/98 y 1/99

Resolución General N° 3/99

Salta, 5 de Febrero de 1.999

VISTO

Las Resoluciones Generales Nros. 30/98 y 01/99 de esta Dirección General de Rentas; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Memorandum Nros. 03/99 la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda considera que "atendiendo a la complejidad del tema y a la necesidad de analizar con detenimiento y en detalle las implicancias del dictado de normas que afectan la relación Fisco-Contribuyente, debe procederse al dictado de Resolución que deje sin efecto ambas disposiciones".

Por ello, en uso de las facultades emergentes del Artículo 5º y concordantes del Código Fiscal;

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º -- Déjase sin efecto las Resoluciones Generales Nros. 30/98 y 01/99 de esta Dirección General.

ARTICULO 2º -- A todos los efectos emergentes de la presente, las Resoluciones Generales Nros. 15/94 y 06/98 de esta Dirección mantienen su vigencia original.

ARTICULO 3º -- Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTICULO 4º -- De forma.

**Nómina de Peritos Contadores Sorteados.
Período: 01-01-99 al 28-02-99**

EXPTE.	NOM	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
C-28.266/98	1ra.	"Dagum, Luis vs. Analvi S.A. y García Bes Luis E. Medida Cautelar ..."	CPN MONTALBETTI, Oscar	11-01-99
C-28.266/98	1ra.	"Dagum, Luis vs. Analvi S.A. y García Bes Luis E. Medida Cautelar ..."	CPN PETERSEN, Ramon A.	11-01-99
B-04.480/95	1ra.	Prov. de Salta Incidente Verificación Tardía en Expte. B.04.480/89, Quiebra Cía. Minera La Poma ..."	CPN NAVARRO, Miguel A.	01-02-99
1B-95773/97	12va.	"Lazo, Fredy c/Sindicato Empl. Comercio Prov. de Salta ..."	CPN OJEDA, Mary Elena	01-02-99
C-16.591/98	12va.	"BANCO CASEROS S.A. c/CASTIELLA, Oscar ..."	CPN LLACER MORENO, C.	03-03-99
2C-1473/10/98	12va.	"MARTINEZ, María del Carmen s/INCID. VERIFICACION PRONTO PAGO 2C-1473/1. CONCURSO PREVENTIVO SANATORIO MODELO S.A. ..."	CPN ROIS de GIAROLI, M.	04-02-99
B-76.719/95	8va.	"VALLE ALTO S.A. c/HERNANDEZ, José Luis ..."	CPN SOSA, Hugo Dardo	08-02-99
B-82.993/XX	5ta.	"SUAREZ, Juan Carlos vs. ATILIO MOSCA ..."	CPN HARO de LO GIUDICE, E	12-02-99
16.445/98	12va.	"REVOLLO, Raúl vs. VICICH, Juan Manuel ..."	CPN COSTA, Mario	12-02-99
1036/95	C.Adm	"DIAZ, Lucas ... vs. PROV. DE SALTA..."	CPN G.de FERREYRA, Grac.	15-02-99
37.208/97	1ra.	"Zendrón Raúl c/La Quena S.A...."	CPN DIB SHUR, Roberto H.	15-02-99
2C-23.271/98	12va.	"AREQUIPA, Víctor...c/EMPRESA DE TRANSPORTE SAN CAYETANO..."	CPN HADAD, Miguel C.	18-02-99
C-21.830/98	5ta.	"POMA, Lucrecia ... s/ prueba anticipada..."	CPN MORENO, Sergio G.	19-02-99
C-6.989/97	6ta.	"ZULETA, Norma ... vs.CO del NOA..."	CPN SARAVIDA, Samuel	22-02-99
37.208/97	ORAN	"ZENDRON, Raúl vs. LA QUENA S.A. ."	CPN GÜEMES, Jorge Raúl	22-02-99
B-73.253/95/59/97	10ma.	"MARTINEZ, Luis en ATAHUALPA SRL. CONCURSO PREVENTIVO ..."	CPN FORCADA, Luis	22-02-99
B-82.993/XIV	5ta.	"Pereyra José Avelino s/Incidente de verificación tardía ..."	CPN SALGUERO, Alberto J.	26-02-99
C-19.469/98	7ma.	"COSALTA C/Greco Mario Antonio ..."	CPN PEDRAZA, Eduardo H.	26-02-99

**Nómina de Síndicos Contadores
Sorteados. Período: 01-01-99 al 28-02-99**

EXPTE.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 3RA. NOMINACION			
C-28.485/98	"CORBALAN, Mario G. y Juan J. KAIRUZ S.H. s/CONCURSO PREVENTIVO"	CPN AMADOR, Dante Daniel	28-01-99
c-27.709/98	"CORRALON AGROMAT S.R.L. - CONCURSO PREVENTIVO"	CPN SASTRE, Jorge	22-02-99
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 4TA. NOMINACION			
1C-27.573/98	"FERNANDEZ, Carlos Alberto - CONCURSO PREVENTIVO"	CPN GUERRA, Aldo T.	05-01-99
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 5TA. NOMINACION			
C-28.341/98	"FIASCHI, Margarita Dorila - CONCURSO PREVENTIVO"	CPN SUREDA de MILANO, A.	02-03-99
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 12VA. NOMINACION			
2C-26.625/98	"PATRIMONIO DE CHILIGUAY DE PEREZ, Nelly o Neli (fallecida) - CONCURSO PREVENTIVO"	CPN JAFFI de KOHAN, E.	10-02-99
1B-35.163/92	"MODESTO Y MANZUR CHIBAN S.A., FOCA S.R.L. y del Sr. CHIBAN Marcelo Gustavo - QUIEBRA"	CPN MORENO, Inés	26-02-99

Leyes, Decretos y Disposiciones Nacionales.

LEY Nº 25.057 - (06-01-99)

Impuestos

Modifícase el artículo 20, inciso w) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado 1.997.

LEY Nº 25.065 - (14-01-99)

Tarjetas de Crédito

Establécense normas que regulan diversos aspectos vinculados con el sistema de Tarjetas de Crédito, Compra y Débito. Relaciones entre el emisor y titular o usuario y entre el emisor y proveedor. Disposiciones Comunes.

LEY Nº 25.067 - (18-01-99)

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

Modificación del artículo 59 de la Ley Nº 24.977.

LEY Nº 25.082 - (20-01-99)

Impuestos

Establécese que, se distribuirá conforme a lo establecido en la Ley Nº 23.548 y sus disposiciones complementarias y modificatorias, el producido del Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresarial y del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

DECRETO 1523/98 - (08-01-99)

Impuestos

Prorrogase la vigencia del artículo 1º del Decreto Nº 1371/94, modificado por su similar Nº 1522/94, que estableció un nivel de tributación de impuestos internos para el sector electrónico.

DECRETO 1531/98 - (13-01-99)

Impuestos

Impuesto a las Ganancias. Adecuación de las normas reglamentarias aprobadas por el Decreto Nº 1344/98.

DECRETO 1532/98 - (18-01-99)

Impuestos

Reglántase las disposiciones contenidas en el Título IV de la Ley Nº 25.063, mediante el cual se crea el Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresarial.

DECRETO 23/99 - (20-01-99)

Inspección General de Justicia

Encomiéndase al citado organismo la concreción, organización y funcionamiento del Registro Nacional de Sociedades por Acciones, del Registro Nacional de Sociedades no Accionarias, del Registro Nacional de Sociedades Extranjeras y del Registro Nacional de Asociaciones y Fundaciones.

DECRETO 1533/98 - (29-01-99)

Impuestos

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Reglamentación del Título V de la Ley 25.063.

DECRETO 1534/98 - (29-01-99)

Impuestos

Impuesto sobre los Bienes Personales. Modificación del Decreto Reglamentario, texto sustituido por el Decreto Nº 127/96 y su modificatorio.

DECRETO 41/99 - (03-02-99)

Código de Ética de la Función Pública

Aprobación. Bien Común, fin de la función pública. Definiciones y alcances. Principios generales. Principios particulares. Régimen de regalos y otros beneficios. Beneficios de origen externo. Beneficios otorgados entre funcionarios. Impedimentos funcionales. Sanciones. Régimen de las declaraciones juradas patrimoniales y financieras. Sujetos obligados. Procedimiento.

DECRETO 62/99 - (04-02-99)

Administración Federal de Ingresos Públicos

Apruébase el Plan Estratégico de la citada entidad autárquica y modifícase su estructura organizativa.

DECRETO 96/99 - (15-02-99)

Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones

Dispónese la disminución de las contribuciones a cargo de los empleadores sobre la nómina de salarios con destino al Sistema Único de la Seguridad Social. Alícuotas aplicables para las actividades de producción primaria e industria.

DECRETO 108/99 - (24-02-99)

Tasa de Estadística

Montos máximos a percibir por operaciones de importación.

RESOLUCION GENERAL Nº 323/98 - AFIP - (04-01-99)

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998. Resolución General Nº 193 y sus complementarias. Artículo 6º. Resolución General Nº 300. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL Nº 9/98 - IGJ - (05-01-99)

Información que deberán suministrar en soporte magnético, las entidades inscriptas o con personería acordada con anterioridad al 15 de Setiembre de 1.995.

RESOLUCION GENERAL Nº 325/99 - AFIP - (08-01-99). Régimen de Presentación Espontánea.
Decreto Nº 935/97, Artículo 2º. Suspensión en determinadas zonas o radios.

RESOLUCION GENERAL Nº 326/99 - AFIP - (08-01-99). Procedimiento.

Solicitud de inscripción. Alta en impuestos y/o regímenes. Actualización de datos. Formularios. Requisitos y condiciones. Resolución General Nº 10. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL Nº 327/99 - AFIP - (08-01-99). Impuestos a las Ganancias, a la Ganancia Mínima Presunta y sobre los Bienes Personales.

Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Regímenes de anticipos. Resolución General Nº 4060 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Su sustitución.

RESOLUCION GENERAL Nº 328/99 - AFIP - (08-01-99). Impuestos a las Ganancias y a la Ganancia Mínima Presunta.

Ley Nº 25.063. Regímenes de anticipos. Norma transitoria.

RESOLUCION GENERAL Nº 329/99 - AFIP - (12-01-99). Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

Monotributo. Norma complementaria. Vigencia de la Categorización.

RESOLUCION GENERAL Nº 330/99 - AFIP - (12-01-99). Impuesto sobre los Combustibles Líquidos.

Ley Nº 23.966. Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998. Resolución General Nº 193 y sus complementarias. Artículos 6º y 7º, tercer y quinto párrafos. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL Nº 332/99 - AFIP - (12-01-99). Impuesto de Emergencia a los Automotores, Motocicletas, Motos, Embarcaciones y Aeronaves.

Fondo Nacional de Incentivo Docente. Ley Nº 25.053. Régimen de percepción para automotores, motocicletas y motos sujetos a la primera registración y a la transferencia de dominio. Su implantación.

RESOLUCION 2/99 - SSS - (15-01-99). Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Norma a la que podrán ajustarse aquellos trabajadores que reúnan los requisitos prescriptos por el Decreto Nº 1021/74, modificado por su similar Nº 2433/93, para acogerse al régimen de jubilación por edad avanzada.

RESOLUCION GENERAL Nº 336/99 - AFIP - (22-01-99). Facturación y Registración.

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

RESOLUCION GENERAL Nº 337/99 - AFIP - (26-01-99). Impuesto sobre los Combustibles Líquidos.

Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998. Resolución General Nº 193 y sus complementarias. Artículo 6º y 7º, tercer y quinto párrafos. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL Nº 338/99 - AFIP - (26-01-99). Impuesto sobre los Combustibles Líquidos.

Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998. Resolución General Nº 193 y sus complementarias. Artículo 6º y 7º, tercer y quinto párrafos. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL Nº 339/99 - AFIP - (26-01-99). Impuesto sobre los Combustibles Líquidos.

Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998. Resolución General Nº 193 y sus complementarias. Artículo 6º y 7º, tercer y quinto párrafos. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL Nº 346/99 - AFIP - (26-01-99). Impuesto al Valor Agregado.

Operaciones de exportación. Solicitudes de acreditación, devolución o transferencia. Resolución General Nº 65, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL Nº 347/99 - AFIP - (27-01-99). Facturación y Registración.

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

RESOLUCION GENERAL Nº 348/99 - AFIP - (27-01-99). Obligaciones Fiscales.

Procedimiento. Escrituras públicas y demás actos de contenido patrimonial sujetos a registración. Titulares de dominio.

RESOLUCION GENERAL Nº 349/99 - AFIP - (27-01-99). Obligaciones del Sistema de la Seguridad Social.

Procedimiento. Recursos de la Seguridad Social. Regímenes de empleadores y de trabajadores autónomos. Régimen de información y control de pago de aportes. Resoluciones Generales Nº 167, su modificatoria y su complementaria. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL Nº 352/99 - AFIP - (29-01-99). Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresarial.

Ley Nº 25.063. Artículo 6º, inciso b). Liquidación e ingreso del gravamen. Formas, plazos y condiciones.

RESOLUCION GENERAL Nº 353/99 - AFIP - (29-01-99). Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresarial.

Ley Nº 25.063. Artículo 6º, inciso a) y 9º. Régimen de percepción. Formas y demás condiciones.

RESOLUCION GENERAL Nº 356/99 - AFIP - (01-02-99). Impuesto de Emergencia a los Automotores, Motocicletas, Motos, Embarcaciones y Aeronaves.

Fondo Nacional de Incentivo Docente. Valores al 31 de Diciembre de 1.998 de los automotores, motocicletas y motos (motovehículos). Año Fiscal 1.999.

RESOLUCION GENERAL Nº 357/99 - AFIP - (01-02-99). Facturación y Registración.

Procedimiento. Emisión de comprobantes y registración de operaciones. Resolución General Nº 3419 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Régimen de registración e información. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL Nº 359/99 - AFIP - (02-02-99). Obligaciones Tributarias y Previsionales.

Procedimiento. Artículo 32 de la Ley Procedimental. Régimen especial de facilidades de pago. Resolución General Nº 184 sus modificatorias y complementaria. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL Nº 368/99 - AFIP - (03-02-99). Impuesto de Emergencia a los Automotores, Motocicletas, Motos, Embarcaciones y Aeronaves.

Fondo Nacional de Incentivo Docente. Ley Nº 25.053. Régimen de percepción para automotores, motocicletas y motos sujetos a la primera registración y a la transferencia de dominio. Resolución General Nº 332. Norma modificatoria y complementaria.

RESOLUCION GENERAL Nº 370/99 - AFIP - (09-02-99). Procedimiento.

Proveedores del Estado. Certificado Fiscal para Constatar. Resolución General Nº 135. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL Nº 380/99 - AFIP - (10-02-99). Impuesto al Valor Agregado.

Decreto Nº 1099/98. Reintegro del gravamen a turistas extranjeros. Normas complementarias.

RESOLUCION GENERAL Nº 381/99 - AFIP - (10-02-99). Impuesto al Valor Agregado.

Resolución General Nº 380. Reintegro del gravamen a turistas extranjeros. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL Nº 382/99 - AFIP - (10-02-99). Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

Monotributo. Aporte Sustitutivo de Autónomos. Productores agropecuarios de la categoría 0. Resolución General Nº 282. Régimen especial de pago. Su modificación. Aplicación en las provincias de Corrientes y Formosa.

RESOLUCION GENERAL Nº 383/99 - AFIP - (11-02-99). Procedimiento.

Presentación de declaraciones juradas y pagos. Instrumentación del Sistema Osiris. Resolución General Nº 191 y sus modificaciones. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL Nº 384/99 - AFIP - (11-02-99). Impuestos a las Ganancias y a la Ganancia Mínima Presunta.

Ley Nº 25.063. Regímenes de anticipos. Resolución General Nº 328. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL Nº 385/99 - AFIP - (11-02-99). Impuesto sobre los Combustibles Líquidos.

Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998. Resolución General Nº 193 y sus complementarias. Artículo 6º y 7º, tercer y quinto párrafos. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL Nº 386/99 - AFIP - (11-02-99). Impuesto sobre los Combustibles Líquidos.

Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998. Resolución General Nº 193 y sus complementarias. Artículo 6º y 7º, tercer y quinto párrafos. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL Nº 389/99 - AFIP - (12-02-99). Impuestos a los Combustibles Líquidos y al Gas Natural.

Pago Parcial -- Importación --

RESOLUCION GENERAL Nº 390/99 - AFIP - (12-02-99). Impuestos a las Ganancias, a la Ganancia Mínima Pesunta y sobre los Bienes Personales. Fondo para Educación y Promoción Cooperativa.

Recursos de la Seguridad Social. Ley Nº 25.078. Estado de emergencia de la provincia de Jujuy. Diferimiento de obligaciones impositivas y previsionales.

RESOLUCION GENERAL Nº 391/99 - AFIP - (12-02-99). Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

Monotributo. Resoluciones Generales Nº 3419 (DGI), sus modificatorias y complementarias, Nº 4104 (DGI), texto sustituido por Resolución General Nº 259, y Nº 198, sus modificatorias y complementarias. Emisión de comprobantes. Máquinas registradoras. Controladores Fiscales. Norma Complementaria.

RESOLUCION GENERAL Nº 393/99 - AFIP - (18-02-99). Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

Monotributo. Aporte Sustitutivo de Autónomos. Productores agropecuarios de la categoría 0. Resolución General Nº 282 y su modificatoria. Régimen especial de pago. Aplicación a la Provincia de Tucumán.

RESOLUCION GENERAL Nº 394/99 - AFIP - (18-02-99). Impuesto de Emergencia sobre los Automotores, Motocicletas, Motos, Embarcaciones y Aeronaves.

Fondo Nacional de Incentivo Docente. Ley Nº 25.053. Régimen de percepción para automotores, motocicletas y motos, sujetos a la primera registración y a la transferencia de dominio. Resolución General Nº 332, su modificatoria y complementaria. Norma modificatoria y complementaria.

RESOLUCION GENERAL Nº 396/99 - AFIP - (19-02-99). Impuesto sobre los Combustibles Líquidos.

Ley 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1.998. Decreto Nº 74/98, modificado por el Decreto Nº 1305/98. Artículo 14 y siguientes.

RESOLUCION GENERAL Nº 398/99 - AFIP - (22-02-99). Procedimiento.

Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

RESOLUCION GENERAL Nº 417/99 - AFIP - (23-02-99). Impuesto al Valor Agregado.

Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementaria. Artículos 2º, incisos b) y c) y 3º. Resolución General Nº 39 y sus modificatorias. Nómina de sujetos comprendidos.

RESOLUCION GENERAL Nº 418/99 - AFIP - (25-02-99). Procedimiento.

Domicilio constituido a los efectos fiscales. Contribuyentes y responsables inscriptos ante la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales. Resolución General Nº 301. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL Nº 419/99 - AFIP - (26-02-99). Impuesto sobre los Bienes Personales.

Ley Nº 23.966 y sus modificaciones. Título VI. Período fiscal 1998. Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento. Decreto Nº 1807/93. Valuaciones computables e informaciones complementarias.

RESOLUCION 133/98 - SPME - (11-02-99). Sociedades de Garantía Recíproca.

Apruébase el Estatuto Tipo para la constitución de las citadas Sociedades.

RESOLUCION 134/98 - SPME - (11-02-99). Sociedades de Garantía Recíproca.

Reglaméntase el procedimiento de solicitud de autorización para comenzar a funcionar y de los miembros del Consejo de Administración para ejercer dichas funciones.

RESOLUCION 135/98 - SPME - (11-02-99). Sociedades de Garantía Recíproca.

Información que deberán suministrar a la Autoridad de Aplicación, que permita evaluar la situación económica y financiera de las Sociedades autorizadas y en funcionamiento.

RESOLUCION GENERAL Nº 326/99 - CNV - (12-02-99).

Adecuación de sistemas informáticos al año 2.000.

RESOLUCION GENERAL N°327/99 - CNV - (19-02-99).

Normas para la distribución de dividendos en efectivo.

RESOLUCION 108/99 - ANSES - (23-02-99). Asignaciones Familiares.

Excepciones a la presentación del informe exigido por Resolución N° 884/98, que acompaña las Declaraciones Juradas de Certificación de Servicios para el Pago Directo de Asignaciones Familiares, en el caso de las empresas incorporadas en el "Sistema de Pago Directo - PyME".

RESOLUCION CONJUNTA 20/99-ST - 6/99-SSS y 01/99 - AFIP - (24-02-99). Sistema Unico de la Seguridad Social.

Normas para la actuación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo y la Administración Nacional de la Seguridad Social cuando detecten el presunto incumplimiento de la obligación de declarar e ingresar los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial. Remisión de antecedentes a la Administración Federal de Ingresos Públicos.

RESOLUCIÓN GENERAL 1/99 - IGJ - (26-02-99). Inspección General de Justicia.

Reglamentación sobre las fechas de cierre de los estados contables de las sociedades por acciones, a los efectos de la aplicación de la tasa anual establecida por el Decreto N° 67/96.

RESOLUCION 11/99 - ANSES - (26-02-99). Sistema Unico de la Seguridad Social.

Condiciones para la permanencia de las pequeñas empresas en el Sistema de Pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas "Transacción PDPY".

RESOLUCION 98/99 - MJ - (26-02-99). Sociedades Comerciales.

Fíjense vencimientos para el pago de la tasa establecida por el Decreto N° 67/96.

Leyes, Decretos y Disposiciones Provinciales.

LEY N° 7.017 - (11-01-99)

Promulgada y vetada parcialmente por Decreto N° 4.913 del 24/12/98 - M.P.E. - Código de Aguas.

LEY N° 7.018 - (07-01-99)

Promulgada por Decreto N° 4.918 del 30/12/98 - M. Ha. - Presupuesto General de la Administración Provincial-Administración Central y Organismos.

LEY N° 7.020 - (12-01-99)

Promulgada por Decreto N° 4.991 del 30/12/98 - M.P.E. - Marco Regulatorio de los Juegos de Azar.

LEY N° 7.023 - (05-02-99)

Promulgada por Decreto N° 88 del 02/02/99 - Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3.038/99, convertido en Ley por Art. 145 de Const. Pcial.: "Ley N° 6.583 - Emergencia Económica: Prórroga".

DECRETO N° 4.919 - M. Ha. - (27/01/99)

Convenio: Dirección General de Inmuebles y el Colegio de Escribanos de Salta - Prórroga.

DECRETO N° 690 - M.P.E. - (24-02-99)

Adhesión Provincial al Régimen de Promoción de Inversiones para emprendimientos forestales. Ley N° 25.080.

RESOLUCION GENERAL N° 01 - D.G.R. (20-01-99)

Reemplaza primer párrafo del Art. 9 y los Arts. 20, 22 y 23 de la Resolución General N° 30/98 de esa Dirección.

RESOLUCION GENERAL N° 02- D.G.R. (22-01-99)

Modifícase el Art. 1º, 2º párrafo de la Resolución General N° 27/98.

RESOLUCION GENERAL N° 03 - D.G.R. (09-02-99)

Déjase sin efecto las Resoluciones Generales Nros. 30/98 y 01/99 de esa Dirección General.

RESOLUCION GENERAL N° 04 - D.G.R. (16-02-99)

Dispónese que la Municipalidad de Guachipas cesa en su carácter de Agente de Retención del Impuesto a las Actividades Económicas.

RESOLUCION GENERAL N° 05 - D.G.R. (20-01-99)

Prorroga vencimiento establecido en el Art. 3° de la Resolución Ministerial N° 182/98 hasta el día 26 de febrero de 1999 inclusive.



**CONSEJO PROFESIONAL
DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE SALTA**

E-mail: [cpces @ salnet.com.ar](mailto:cpces@salnet.com.ar)
<http://www.salnet.com.ar/cpces>